



LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Ligia Avango	21810973
2	José Mesa	70577.495
3	Jeny Mesa	1037266624
4	Camila mesa	1037263685
5	Ricardo Zuleta	1037641385
6	Esteban Gómez Cardona	1126318191
7	Lecoly Santiago	66703311
8	Juan cordona	71671345
9	Egídio Mezo	71314828
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
..		



2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 27 de Sep de 2025

Lic. asdrubal Cardona 3

CONTRATANTE

C.C.

DIRECCIÓN:

CELULAR:

TELÉFONO:

Jefferson

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Juan
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Lisandro Cardona S, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 669 154, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Comprado con capacidad de 5 pasajeros, de placas ESR662 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Santafé el día 27 del mes de Sept de 2025 al día 30 del mes de Sept de 2025

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de seiscientos mil pesos (\$ 1'600.000-).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros opten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba mencionado cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de